

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas  
 Por tres id..... 4 id. 000 id.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad en esta Provincia procederán á la captura de Hipólito Cano, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, que lo reclama.

Burgos 21 de Julio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

#### Señas del Hipólito Cano.

Estatura menor de 5 pies, color moreno, ojos se ignora, nariz regular, boca id, pelo negro, barba negra y poblada, frente ancha, cejas y pestañas negras y pobladas, sin ninguna señal en el rostro: su traje en marsellé pardo, chaleco de paño cuyo color se ignora, pantalon negro, alpargatas usadas y abiertas, calcetines blancos en mal estado.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 15 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director General de Comunicaciones lo siguiente:—Habiéndose fijado por un error material un dia festivo para el acto de la subasta de la conduccion del correo diario entre Burgos y Tuvilla del Agua, lo cual ha dado margen á que no se presenten en buenas condiciones todas las personas que desearan tomar parte en la misma, y como consecuencia natural á cuestiones y protestas, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer quede sin ningun valor ni efecto la licitacion efectuada ante el Gobernador de la provincia de Burgos el

27 de Junio último, y que se anuncie una nueva bajo iguales tipos y condiciones, con sujecion al adjunto pliego. Lo que de órden de dicho Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á la una de la tarde y en el local que ocupa mi despacho.

Burgos 21 de Julio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

#### Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Tuvilla del Agua.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Burgos á Tuvilla del Agua, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 50 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Gefe de la Seccion de Comunicaciones de Burgos; y si la conduccion se efectúa en carruaje, estos serán decentes y tendrán almacen

ó sitio separado del de los viajeros, donde pueda ser conducida con independencia la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Gefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 14 de Agosto próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 996 escudos 600 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será dexuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por él la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que



conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Burgos á Tuvilla del Agua y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

«Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion al Director general de Comunicaciones lo siguiente.—Habiéndose fijado por un error material un dia festivo para el acto de la subasta de la conduccion del correo diario entre Tuvilla del Agua y Ontaneda, provincia de Burgos, la cual ha dado margen á que no

se presenten en buenas condiciones todas las personas que deseaban tomar parte en ella, y como consecuencia natural á cuestiones y protestas, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer quede sin ningun valor ni efecto la licitacion efectuada el 27 de Junio último ante los Gobernadores de Santander y Burgos, y que se anuncie una nueva bajo iguales tipos y condiciones con sujecion al adjunto pliego. Lo que traslado á V. S. de orden de dicho Sr. Ministro para su conocimiento y demás efectos.»

Cuya disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á las dos de la tarde y en el local que ocupa mi despacho.

Burgos 21 de Julio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JULIAN DE ZUGASTI.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tuvilla del Agua y Ontaneda.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Tuvilla del Agua á Ontaneda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Burgos; y si la conduccion se efectúa en carruaje, estos serán decentes y tendrán almacen ó sitio separado del de los viajeros, donde pueda ser conducida con independencia la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa

queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 14 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil trescientos ochenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias mencionadas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Tuvilla del Agua á Ontaneda y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle re-



dactada en estos términos, ó que con- tenga modificacion ó cláusulas condicio- nales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro- bacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente be- neficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espa- cio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los re- sultados de las proposiciones que se ha- gan, como igualmente la forma y con- cepto de la subasta, queda siempre re- servada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú- blico.

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose fugado en la noche del 18 del actual desde el calabozo del Cuartel de Infanteria de esta Plaza, en que estaba preso, el Corneta del Batallon Cazadores de Segorbe Juan Huidobro Huidobro, cuya media filiacion se inserta á continuacion, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Señores Alcaldes de los pue- blos y dependientes del ramo de Vigi- lancia pública cooperen á su captura, para que sea puesto á mi disposicion.

#### Media filiacion que se cita.

Hijo de Mariano y Eugenia, natural de Palencia, Provincia de id., avecin- dado en Villarro, edad 21 años, 6 meses, 8 dias, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Burgos 19 de Julio de 1869.—El Brigadier Gobernador, Rada.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Seccion de Contribuciones.

##### CIRCULARES.

El día 1.º de Agosto próximo debe empezar en toda la provincia la cobranza de las contribuciones é impuestos vota- dos para el presente año económico por las Cortes soberanas de la Nacion.

Al recordarlo á todos los Señores Al- caldes y á los delegados encargados por el Banco de España de la cobranza de las mismas, no puedo menos de reiterar á unos y á otros las advertencias que en los trimestres anteriores hizo la Admi- nistracion, para que cada cual llene cum- plidamente los deberes á que está obli- gado, y realice con un método riguroso este importante y trascendental servicio.

Que todos los contribuyentes hagan un acto de verdadero patriotismo anti- pándose á satisfacer sus respectivas cuo- tas, hoy mas que nunca necesarias para el levantamiento de las cargas públicas, y que no coloquen á la Administracion en la sensible pero inevitable necesidad de proceder ejecutivamente para rea- lizarlas, es á lo que aspira la misma con esta excitacion, y lo que espera particularmente de la sensatez y cor- dura de los leales habitantes de esta provincia.

Burgos 22 de Julio de 1869.—El Jefe económico de la misma, Crispulo Col- lantes.

Apurados todos los medios concilia- torios y todos los términos que la Admi- nistracion ha podido dar para la presen- tacion de los repartimientos de la contri- bucion de inmuebles y las matriculas de la de subsidio, es ya llegado el caso de obrar enérgicamente contra las Corpo- raciones que desatendieron las repetidas amonestaciones hechas al efecto.

Con esta fecha he acordado la expe- dicion de Comisionados plantones contra las Municipalidades que á continuacion se citan; y en uso de la autoridad que me está conferida por el Gobierno Supremo, así como de las obligaciones impuestas por el real decreto de 25 de Mayo de 1845, declaro á las mismas respon- sables del pago del primer trimestre del año económico vigente, que vence el día 1.º de Agosto próximo, si antes del día 31 de Julio actual no tuvieron apro- bados por mi sus respectivos repartos y matriculas.

Burgos 22 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administracion Económica, Crispulo Collantes.

#### Ayuntamientos comprendidos en la cir- cular que antecede.

- Abajas.
- Adrada.
- Aguilar de Bureba.
- Ahedo.
- Alcocero.
- Alfoz de Bricia.
- Aloz de Santa Gadea.
- Ameyugo.
- Amaya.
- Anguix.
- Añastro.
- Aranda.
- Arauzo de Miel.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Araya.
- Atapuerca.
- Bañuelos de Bureba.
- Barbadillo de Herreros.
- Barbadillo del Mercado.
- Barbadillo del Pez.
- Barrios de Colina.
- Basconcillos del Tozo.
- Belorado.
- Berberana.
- Berlangas.
- Berzosa de Bureba.
- Boada.
- Bocos.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Cameno.
- Campillo en Aranda.
- Campolara.
- Canicosa.
- Carcedo de Bureba.
- Cardenuela Riopico.
- Carrias.
- Cascajares de la Sierra.
- Castellanos de Castro.
- Castil de Carrias.
- Castil Delgado.
- Castil de Lences.
- Castrillo de Murcia.
- Castrillo la Reina.
- Castrillo de la Vega.
- Castrillo Riopisuerga.
- Castrillo del Val.
- Castrovido.
- Celada del Camino.
- Celadilla Solobrin.
- Cerraton de Juarros.
- Cilleruelo de Arriba.
- Ciruelos de Cervera.
- Condado de Treviño.
- Contreras.
- Coruña del Conde.
- Cubillos del Rojo.
- Cueva Cardiel.
- Cuevas de Amaya.
- Espinosa de Cervera.
- Eterna.
- Frantovinez.
- Fresneda de la Sierra.
- Fresno de Róllilla.
- Fresno Riotiron.
- Fuentelcesped.
- Fuentelisendo.
- Fuente Molinos.
- Galarde.
- Gamonal.
- Gumiel del Mercado.
- Guzman.
- Hinojar del Rey.
- Hoyales de Roa.

- Hoyuelos de la Sierra.
- Hormaza.
- Hortigüela.
- Huérmedes.
- Ibrillos.
- Isar.
- Itero del Castillo.
- Junta de Puentedey.
- Junta de S. Martin.
- Junta de Villalva Lusa.
- Jurisdiccion de Lara.
- La Gallega.
- La Horra.
- La Molina.
- La Nuez de Abajo.
- La Nuez de Arriba.
- La Parte de Bureba.
- La Piedra.
- La Vid de Aranda.
- Las Celadas.
- Las Hormazas.
- Lences.
- Lerma.
- Los Ausines.
- Los Balbases.
- Los Tremellos.
- Madrigal del Monte.
- Madrigalejo.
- Mamolar.
- Mambrilla de Lara.
- Mambrilla de Castrejon.
- Mansilla de Burgos.
- Mazuela.
- Mazuelo.
- Merindad Castilla la Vieja.
- Merindad Sotoscueva.
- Merindad Valdeporres.
- Merindad Valdiviello.
- Miranda.
- Moncalvillo.
- Moradillo de Sedano.
- Nava de Roa.
- Navas de Bureba.
- Nebreda.
- Neila.
- Olmedillo de Roa.
- Olimillos de Muño.
- Ontanas.
- Ontomin.
- Ontoria del Pinar.
- Ontoria de Valdearados.
- Ona.
- Orbaneja Riopico.
- Padrones.
- Palacios Riopisuerga.
- Palazuelos de la Sierra.
- Pancorbo.
- Pedrosa de Duero.
- Pedrosa de Riourbel.
- Peñalva de Castro.
- Peñaranda de Duero.
- Peral de Arlanza.
- Pinilla los Barruecos.
- Pinilla los Moros.
- Pinilla Trasmonte.
- Pino.
- Poza.
- Prádanos de Bureba.
- Presencio.
- Quemada.
- Quintanaelez.
- Quintanadueñas.
- Quintanalara.
- Quintanamambirgo.
- Quintanar de la Sierra.
- Quintanarraya.



Quintanilla Coco.  
 Quintanilla La Mata.  
 Quintanilla Pedro Abarca.  
 Quintanilla San Garcia.  
 Quintanilla Sobresierra.  
 Rabanera del Pinar.  
 Rebolledo de la Torre.  
 Redecilla del Campo.  
 Renuncio.  
 Revilla del Campo.  
 Revillarruz.  
 Riocabado.  
 Roa.  
 Robledo Temiño.  
 Ros.  
 Rubena.  
 Salas de Bureba.  
 Salas de los Infantes.  
 Salazar de Amaya.  
 Saldaña de Burgos.  
 S. Adrian de Juarros.  
 S. Clemente del Valle.  
 S. Martin de Rubiales.  
 S. Millan de Lara.  
 S. Quirce de Riopisuerga.  
 Sta. Cruz de Juarros.  
 Sta. Maria del Campo.  
 Santivañez Zazaguda.  
 Santo Domingo de Silos.  
 Santovenia.  
 Sargentos.  
 Sasamon.  
 Sierra Zangandez.  
 Solarana.  
 Solduengo.  
 Tardajos.  
 Tinieblas.  
 Toosantos.  
 Torrelara.  
 Torrepadre.  
 Torresandino.  
 Tubilla del Lago.  
 Vadocondes.  
 Valdeande.  
 Valdezate.  
 Valdorros.  
 Vallarta.  
 Valle de Hoz de Arriba.  
 Valle de Manzanedo.  
 Valle de Valdebezana.  
 Valle de Zamanzas.  
 Valles.  
 Villadiego.  
 Villaescusa de Butron.  
 Villaspasa.  
 Villagonzalo.  
 Villahoz.  
 Villalva Duero.  
 Villalvilla Gumiel.  
 Villalvilla Burgos.  
 Villalvos.  
 Villamayor de los Montes.  
 Villamiel de la Sierra.  
 Villanasur Rio de Oca.  
 Villangomez.  
 Villanueva del Conde.  
 Villambistia.  
 Villarcayo.  
 Villariezo.  
 Villasandino.  
 Villatuelda.  
 Villavedon.  
 Villaverde del Monte.  
 Villaverde Mongina.  
 Villaverde Peñaorada.  
 Villazopeque.  
 Villegas.  
 Villoruebo.  
 Vilviestre de Muño.  
 Vilviestre del Pinar.  
 Yudego.  
 Zaldiendo.  
 Zumel.

**COLEGIO**  
**DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS**  
*del Distrito Universitario de Valladolid,*  
*establecido en Burgos.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de este Colegio, la Excm. Diputación de la provincia ha acordado en sesión de 19 del corriente que el 31 del mismo mes y hora de las nueve de la mañana se celebren exámenes generales y públicos, y se distribuyan premios á los alumnos del referido Colegio que mas se han distinguido por su buena conducta escolar y por su aplicación y aprovechamiento durante el curso.

La circunstancia de ser los primeros ejercicios de exámenes que se celebran en este Colegio, la índole especial de la educación é instrucción de estos seres desgraciados, obra eminente de caridad y de filosofía, es sin duda alguna un motivo poderoso para que toda persona ilustrada y de filantrópicos sentimientos procure solemnizar con su presencia este acto, sencillo en la apariencia pero fecundo en resultados para el porvenir del Colegio.

Burgos 21 de Julio de 1869. — El Director, Salustiano de Vega.

**Alcaldía constitucional de Roa.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa en el presente año económico, quedará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga.

Roa 14 de Julio de 1869. — El Alcalde, Bernardo de Olavarría.

**Alcaldía constitucional de Santo Domingo de Silos.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio, si le hubiere.

Santo Domingo de Silos 10 de Julio de 1869. — Pedro Martín.

**Alcaldía constitucional de Abajas.**

Desde el dia 6 del actual se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo que la ley señala el reparto de la contribucion

territorial correspondiente al próximo año de 1869 á 1870. Los que se crean agraviados con respecto al tanto por ciento aplicado á su riqueza, reclamarán en término de ocho dias, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Abajas 5 de Julio de 1869. — El Alcalde, Lorenzo Miñon.

**Alcaldía constitucional de Poza.**

Se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 70, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Poza 16 de Julio de 1869. — El Alcalde, Demingo Herrero.

**Alcaldía constitucional de Rojas.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870 se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 15 al 30 del actual para que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Rojas 12 de Julio de 1869. — El Alcalde, Gabriel Lopez.

**Alcaldía constitucional de Prádanos de Bureba.**

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y se encuentra de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y hagan las reclamaciones que crean justas.

Prádanos 16 de Julio de 1869. — El Alcalde, Felipe Corral.

**Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al presente año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, si se creyeren agraviados en las cuotas que á cada uno se les ha señalado.

Fresneda de la Sierra 15 de Julio de 1869. — El Alcalde, Venancio Gomez.

**Anuncios particulares.**

**GRAN DEPÓSITO DE CHOCOLATES**

EN EL PASO DEL ESPOLON NÚM. 8,  
 contiguo á la Sastrería de Riveras.

**¡Gustad! ¡gustad! y ¡comparad!**

Los excelentes chocolates que como depósito hemos establecido en Burgos, procedentes de la gran Fábrica de Málaga propia de los SS. Lopez Hermanos, cuya bondad ha sabido apreciar el público, han alcanzado el éxito mas favorable, tanto que nos hemos visto precisados á pedir con toda premura nueva remesa, que obra ya en este establecimiento, para poder complacer á sus numerosos parroquianos.

El crédito que gozan estos chocolates es debido á que esta Fábrica está situada en Málaga, que como es puerto de mar hay siempre abundancia de cacao y azúcares, lo que hace poder elegir lo mejor y comprar con una diferencia muy notable á los demás fabricantes del interior. Esto, unido á que esta Fábrica elabora por término medio 5.000 libras diarias con máquinas que reúnen los últimos adelantos conocidos hasta el día, y los constantes desvelos en mejorar siempre sus clases, hace poder ofrecer los chocolates como superiores á todos.

Como ya en Burgos hemos conseguido en el corto tiempo que llevamos un crédito á la mayor altura, solo nos resta dirigirnos á los pueblos de su provincia, y aconsejarles prueben nuestros chocolates cuantas personas se precien de tener buen paladar, y convencidos de la bondad de estos, conseguiremos el mismo crédito que hemos adquirido en esta poblacion. Buen aseo, excelente molido, gusto á puro cacao, todas son cualidades que resplandecen tan solo con romper las elegantes cubiertas con que se hallan adornados.

A continuacion ponemos la nota de las diferentes clases que se confeccionan con sus respectivos precios:

Superfino con Soconusco.	12 rs. libra.
Superfino con vainilla.	12 " "
Superfino.	10 " "
Primera clase.	8 " "
Segunda id.	7 " "
Tercera id.	6 " "
Cuarta id.	5 " "
Sexta id.	4 " "
Sétima id.	3 " "

También tenemos un gran surtido de thés y cafés de los mas aromáticos que se conocen á los precios siguientes:

Thé Hipson.	40 rs. libra.
Id. Perla superior.	50 " "
Id. Verde.	30 " "
Id. Coñigo.	26 " "
Id. Negro.	20 " "
Café de Moca.	42 rs. libra.
Id. Martinica.	10 " "
Id. Puerto-Rico.	8 " "
Id. Madrid.	6 " "

Tenemos por separado unas elegantes cajas, que damos gratis á las personas que lleven seis libras de chocolate que contienen desde el precio de 7 reales en adelante cuyas cajas son de buen servicio, particularmente donde haya señoras.